DEFENSA

Decreto Supremo que declara en Reestructuración el Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
Nº 018-2006-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 24654, Ley de creación del Ministerio de Defensa, se creó el Ministerio de Defensa como organismo central del Sistema de Defensa Nacional;

Que, en virtud de la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, se determinó la naturaleza, competencia, funciones y estructura del Ministerio de Defensa, así como la finalidad y funciones de sus órganos componentes, organismos públicos descentralizados y de sus empresas;

Que, mediante la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo su reforma, a fin que la nueva gestión pública esté orientada al servicio del ciudadano, a la obtención de mayores niveles de eficiencia y eficacia del aparato estatal priorizando y optimizando el uso de los bienes públicos, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, es un mandato de la Ley Nº 27658 evitar la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades;

Que, se ha detectado duplicidad y superposición de competencias y funciones así como desarticulación entre diversas unidades orgánicas del Ministerio de Defensa, que afectan su funcionamiento eficiente;

Que, en materia de defensa, es política del Gobierno consolidar la reforma del Sector incorporando plenamente la gestión por resultados, la mejora del gasto con indicadores precisos de eficacia para su medición por la ciudadanía, así como la transparencia y la rendición de cuentas;

Que, por consiguiente el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la reestructuración del Ministerio de Defensa - MINDEF, de manera que responda a los criterios antes mencionados y adicionalmente a las políticas de austeridad que ha dispuesto el Gobierno;

Que, en virtud de la complejidad de la materia a que se refiere el presente Decreto Supremo es necesario declarar en reestructuración el Ministerio de Defensa, así como formar una Comisión que en un plazo perentorio eleve propuestas con estos contenidos al Ministro de Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27658, modificada por la Ley Nº 27899, la Ley Nº 27860 y el Decreto Supremo Nº 009-DE-SG;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de reestructuración

1.1. Declárese, por un plazo de trescientos (300) días hábiles, en reestructuración el Ministerio de Defensa - MINDEF con la finalidad de evaluar, analizar, proponer y ejecutar acciones de reforma tanto en lo referido al Ministerio como a las relaciones del MINDEF con los Institutos Armados.

1.2. La declaración de reestructuración no involucra las acciones, responsabilidades y competencias funcionales u operativas de los Institutos Armados.

Artículo 2º.- Creación de la Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa

Créase la Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa, la misma que tendrá como objetivo proponer al Ministro de Defensa las acciones y medidas necesarias para la eficiencia y transparencia del Ministerio, en lo relativo a sus funciones, organización y administración.

Artículo 3º.- Conformación de la Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa

3.1. La Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa estará integrada por los siguientes miembros:

a) La Viceministra de Asuntos Administrativos y Económicos, quien la presidirá;
b) El Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal;
c) El Secretario General;
d) El Director Técnico de Economía;
e) La Directora Técnica de Administración;
f) El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;
g) Un representante de la Dirección General de Política y Estrategia;
h) Un representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Los miembros de la Comisión de Reforma pueden hacerse representar mediante documento remitido a la presidencia de la Comisión y aceptado por ésta.

La Comisión de Reforma podrá invitar a la Contraloría General de la República para que designe a un veedor que asista a sus sesiones.

3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa actuará como Secretaría Técnica de la Comisión de Reforma del Sector Defensa y propondrá a dicha Comisión las medidas y acciones necesarias con tal fin. Las propuestas que se formulen se enmarcarán en las normas vigentes sobre modernización del Estado, austeridad, transparencia y responsabilidad fiscal y simplificación administrativa.

3.3. Los organismos y órganos del Sector Defensa que se encuentren tramitando o analizando propuestas de modificación de las normas sobre organización y funciones de sus unidades respectivas, deberán canalizar tales propuestas a través de la Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa.

3.4. Todos los organismos y órganos del Sector Defensa, incluyendo sus Unidades Ejecutoras, Programas y Proyectos se encuentran en la obligación, bajo responsabilidad, de proveer información oportuna a la Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa.

Artículo 4º.- Funciones de la Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa

La Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa tiene competencia para pronunciarse y emitir propuestas sobre los siguientes temas:

a) Racionalización de los órganos y organismos del Ministerio de Defensa.
b) Mejoramiento de los sistemas de información y administración del Ministerio de Defensa.
c) Austeridad en el gasto público.
d) Simplificación administrativa.
e) Otras que le encargue el Ministro de Defensa.

Artículo 5º.- Plazo

La Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa actuará en un plazo de cuarenticinco (45) días hábiles prorrogables mediante Resolución Ministerial del Ministro de Defensa.

Artículo 6º.- Normas reglamentarias y complementarias

Mediante Resolución Ministerial del Ministro de Defensa se dictarán las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Gastos de la Comisión de Reforma del Sector Defensa

La Comisión de Reforma del Ministerio de Defensa no ocasionará gasto alguno al Ministerio de Defensa.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de agosto de 2006.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

01670-3

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 364-2006-DE/SG

Lima, 31 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 238, de fecha 14 de marzo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el